

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 236-2025-CO-UNAT

Pampas, 21 de mayo de 2025

VISTO:

La Hoja de Trámite N° 1883-Presidencia, de fecha 13 de mayo de 2025; Opinión Legal N° 00065-2025-UNAT/P-OAJ., de fecha 7 de mayo de 2025; Informe N° 107-2025-UNAT/P-OPP., de fecha 5 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 012-2025-UNAT/P-OPP-UPM., de fecha 5 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 013-2025-MINEDU, de fecha 11 de febrero de 2025, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo está constituida conforme a la Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica, orientada a la formación de profesionales competentes y éticos con capacidad para la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística; asimismo, promueve el desarrollo sostenible de la región Huancavelica y sus zonas de influencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que: *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.”*;

Que, el artículo 14, del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAT; precisa que el Vicerrectorado de Investigación: *“Es un órgano dependiente de Rectorado. Encargado de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de la investigación de la UNAT, encaminados al logro de los fines y objetivos de la universidad, realiza acciones a través de los órganos de línea”*;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 236-2025-CO-UNAT

Que, a través de la Resolución Comisión Organizadora N° 200-2018-CO-UNAT., de fecha 13 de noviembre de 2018, aprobó el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO -V02;

Que, mediante el Informe N° 107-2025-UNAT/P-OPP., de fecha 5 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite a la Presidencia, el Informe Técnico favorable a la propuesta del REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V00; debiéndose dejar sin efecto el primigenio, aprobado con Resolución Comisión Organizadora N° 200-2018-CO-UNAT., de fecha 13 de noviembre de 2018; conforme al Informe Técnico N° 012-2025-UNAT/P-OPP-UPM., de fecha 5 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización;

Que, a través de la Opinión Legal N° 00065-UNAT/P-OAJ., de fecha 7 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Presidencia, la Opinión Legal por la procedencia de la aprobación de la propuesta del REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO - V00; señalándose:

(...)

VI. ANÁLISIS:

44. El Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria la cual regula la Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

V. **OPINIÓN LEGAL:** Estando a las consideraciones expuestas, se colige: **APROBAR** la Propuesta del REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V02, toda vez que se encuentra conforme a derecho, debiendo ser aprobado mediante acto administrativo (resolutivo), para su implementación, por los fundamentos expuestas en la presente;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2025, acordaron aprobar REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V-00, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 013-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO - V02 aprobado con Resolución Comisión Organizadora N° 200-2018-CO-UNAT., de fecha 13 de noviembre de 2018.

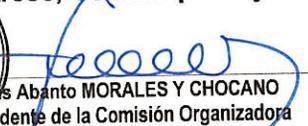
ARTÍCULO 2.- APROBAR REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V-00; conforme al Anexo que en folios catorce (14) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

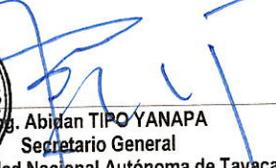
ARTÍCULO 4.- NOTIFIQUESE a la Alta Dirección, Dirección del Instituto de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese


Luis Abanto MORALES Y CHOCANO
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo




Abidan TIPO YANAPA
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo